

# EL DOCUMENTO DEL MES

Octubre 2015



*Escritura de constitución de la sociedad 'Hijos de Casimiro Mahou' otorgada por Alfredo, Enrique, Luis y Carolina Mahou Solana, para la fabricación y venta de hielo, colores y barnices, con domicilio en la calle Amaniel nº 29 y sucursal en la calle Jacometrezo nº 17, de Madrid, ante el notario Juan Perea Ugarte. 30 de octubre de 1889.*

ARCHIVO HISTÓRICO DE PROTOCOLOS DE MADRID  
Signatura: T. 36278, f.2487r-2492r.

Archivos  
de la  
Comunidad  
de Madrid



Comunidad de Madrid

# Archivo Regional de la Comunidad de Madrid

C/ Ramírez de Prado, 3. 28045 Madrid

## **AUTOBUSES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES (EMT)**

- c/ Ramírez de Prado: autobús nº 8
- Paseo de las Delicias: autobuses nº 19, 45, 59, 85, 86 y 247

## **METRO DE MADRID:**

- Línea 3, estación Delicias
- Línea 6, estación Méndez Álvaro
- Línea 1, estación Atocha

## **CERCANÍAS RENFE:**

- Líneas C-1, C-7 y C-10, estación Delicias
- Líneas C-1, C-7 y C-10, estación Méndez Álvaro
- Todas las Líneas, estación Atocha

## **ACCESO AL CENTRO**

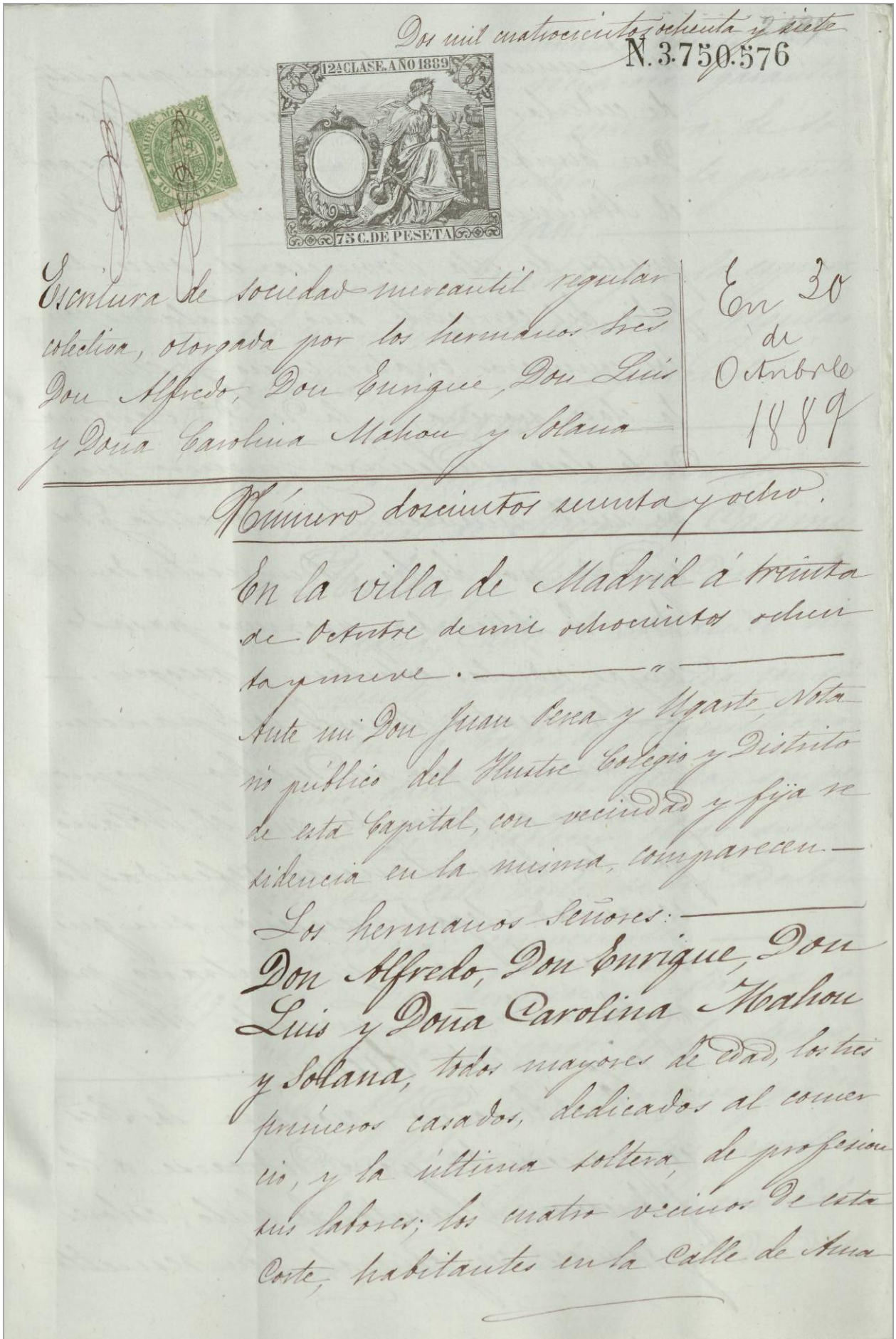
Libre y gratuito previa presentación de DNI, NIE, pasaporte o documento equivalente.

## **HORARIOS**

Lunes a jueves de 9:00 a 21:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas.

El Centro permanecerá **cerrado todos los sábados y domingos**, los días **festivos** de ámbito nacional, regional y local según el calendario anual, y los días **24 y 31 de diciembre**.

**Unidad de Difusión y Divulgación**  
Subdirección General de Archivos  
Dirección General de Patrimonio Cultural  
Oficina de Cultura y Turismo  
Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno  
**COMUNIDAD DE MADRID**  
(+34) 91 720 89 92  
[difusion.archivos@madrid.org](mailto:difusion.archivos@madrid.org)  
[www.madrid.org/archivos](http://www.madrid.org/archivos)



mil novecientos veinte y nueve, provistas  
de cédulas personales, las de D. Alfredo  
Don Enrique y Don Luis expedidas por  
el Administrador de Propiedades e In-  
muebles de esta Provincia, el once de  
Julio del presente año, señaladas con  
los números cuatro, cinco y seis, de  
la clase novena, y la de D<sup>a</sup> Carolina  
de la clase undécima número nue-  
ve mil novecientos noventa y dos  
expedida por dicho Administrador el  
doce de Setiembre próximo pasado,  
cuyas cédulas exhiben y recogen.

Los cuatro señores comparecien-  
tes concurren por su derecho propio,  
y tienen á juicio de mí el Notario,  
por las circunstancias referidas, la  
capacidad legal necesaria, sin que  
me conste nada en contrario, pa-  
ra formalizar la presente escritura,  
á cuyo efecto dicen: \_\_\_\_\_

Que deseando asociarse los tres  
comparecientes, para dedicarse á la  
fabricación y venta de hielo, colores  
y barnices en general, han resuelto

Dos mil cuatrocientos ochenta y ocho.  
 formalizar, para recíproca garantía  
 la correspondiente escritura de so-  
 ciedad, y verificándolo por la presente  
Otorgan:

Los forman y constituyen la expresa-  
 da compañía mercantil, regular  
 colectiva, bajo las siguientes:

Bases.

Primera. La sociedad actuará bajo la  
 razón social de "Hijos de Casimi-  
 ro Mahou, y tendrá su domicilio  
 en Madrid, Calle de Ananuel nú-  
 mero veinte y nueve tienda, con su  
 cursal en la calle de Jacometrezo  
 número diez y siete tienda, sin per-  
 juicio de establecer otras sucur-  
 sales, en esta Corte, si en adelan-  
 te pudiera convenirles.

Segunda. La dirección y firma so-  
 cial queda á cargo de los socios  
 Don Alfredo, Don Enrique y Don  
 Luis Mahou, y los tres juntos  
 y cada uno de por sí o solidaria-  
 mente indistintamente de Viena



firma social, teniendo el carácter de gerentes, quedando facultados para representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo conferir en nombre de la misma poderes especiales y generales para dichos fines, así como para reclamar y percibir los créditos y derechos de repetida sociedad. —

Tercera. — La duración de la Sociedad será por el tiempo de veinte años, contados desde hoy, que terminarán en treinta de Octubre de mil novecientos nueve. —

Cuarta. El capital social se compone de ciento treinta mil pesetas que aportan los tres comparecientes en Dinero metálico, generos de colores, barnices, maquinaria y demas utensilios, que aportan por iguales partes los cuatro Señores socios. —

Quinta. Los Señores Don Alfredo, D. Enrique y Don Luis Mahou y sola

Dos mil cuatrocientos ochenta y nueve <sup>2489</sup>  
N. 3.750.577



na quedan autorizados para re-  
tirar, del fondo social, doscientas  
cincuenta pesetas mensuales, ca-  
da uno, como sueldo por el car-  
go que ejercen de gerentes, y la  
Señorita D<sup>a</sup> Carlolina Mahou y  
solana la cantidad de cuatro  
mil pesetas anuales para su  
manutención y demás gastos, pa-  
sando al Debe de su cuenta.



Sexta. La caja de la sociedad estará  
a cargo del socio Don Alfredo Ma-  
hou, hasta la terminación de  
este contrato.

Sétima. Las ganancias y pérdidas  
que tuviere la compañía se di-  
vidirán y repartirán por cuartas  
partes entre los cuatro socios, en  
sus derechos y obligaciones serán

enteramente iguales. —

Octava. A fin de cada año se hará un balance general para el objeto expresado en la condición anterior y demás que procediere. —

Novena. Los libros de la sociedad se llevarán en la forma establecida por el artículo treinta y tres del Código de Comercio vigente. —

Décima. Ninguno de los socios podrá retirar ni distraer parte de su capital, ni tampoco obligarse como tal socio para asuntos ajenos de la misma compañía por cuenta propia. —

Undécima. La sociedad se disolverá: primera, por común acuerdo de los socios, pero quedando obligados en este caso a cumplir y extinguir los compromisos adquiridos por la sociedad, en la forma prevenida por la Ley; segunda, por pérdida de una tercera parte



Do mil cuatrocientos <sup>2490</sup> noventa  
del capital social; y terceros, por fa-  
llecimiento de uno ó mas socios,  
á no ser que conviniere á sus he-  
rederos la continuacion con los  
sobrevivientes en los mismos tér-  
minos establecidos en este contrato.  
Décima. En cualquiera de dichos  
casos en que tenga lugar la diso-  
lucion de la sociedad se hará un  
balance y liquidacion de la mis-  
ma, justipreciando los bienes y  
existencias por peritos nombra-  
dos de mutua conformidad y  
terceros elegidos á la suerte, en caso  
de discordia, y despues de cubier-  
tas las obligaciones sociales y pa-  
gados los socios de su respectivo  
capital, se hará el reparto del  
sobrante en la forma que dejan  
establecida

Décima-tercera. Todas las cuestiones  
dudas y diferencias que puedan  
suscitarse entre los socios sobre la

inteligencia y cumplimiento de este contrato, se resolverán por medio de árbitros, arbitradores y amigos de los campañeros nombrados uno por cada socio y tercero elegido por la suerte en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio.

Bajo cuyas bases y condiciones que aceptan los tres otorgantes dejan constituida la referida sociedad mercantil regular colectiva, obligándose en legal forma al cumplimiento de esta escritura, y señalan esta Corte como su domicilio para todas las demandas, notificaciones y diligencias a que vier lugar.

Y yo el Notario do viente y dos señores otorgantes

En la primera copia de esta escritura se ha de presentar en la oficina liquidadora del Impuesto

N. 3.750.578

Dos mil cuatrocientos noventa y cinco.



hipotecario de esta Corte, dentro del término de treinta días siguientes a esta fecha, para practicar la que concierne, y satisfacer a la Hacienda pública los derechos que devengue en el plazo y bajo las penas establecidas en disposiciones legales vigentes.

Y que también deberá presentar dicha copia en el Registro Mercantil de esta Villa, para su inscripción, desde cuya fecha ha de producir efecto legal en perjuicio de terceros conforme a lo previsto en el artículo veinte y seis del Código de Comercio vigente, de cuyas sentencias manifiestaren quedar enterados los señores comparecien-

87808787

tes.

Así lo dicen, otorgan y firman con los testigos instrumentales que los son Don Juan Bautista Sanchez y D. Luciano Luquero, de esta vecindad y sui es copcion legal para concurrir en tal concepto. Entendidos todos del Derecho que la Ley les concede para leer por sí este instrumento, no usaron de él; y habiéndolo efectuado yo el Notario fue aprobado. De todo lo que, así como del conocimiento, profesion, vecindad y demas circunstancias de los sus otorgantes doy fe.

Carolina Mahou      Alfredo Mahou

Enrique Mahou      Luis Mahou

J. Baut. Sanchez      Luciano Luquero

Juan Benca

Don W. B. al. h. lo p. not.      No-

## EL DOCUMENTO



Imagen del protocolo notarial que contiene la escritura de constitución de la sociedad 'Hijos de Casimiro Mahou'.

En esta ocasión el documento seleccionado es la *escritura de constitución de la sociedad 'Hijos de Casimiro Mahou' otorgada por Alfredo, Enrique, Luis y Carolina Mahou Solana, para la fabricación y venta de hielo, colores y barnices, con domicilio en la calle Amaniel nº 29 y sucursal en la calle Jacometrezo nº 17, de Madrid, ante el notario Juan Perea Ugarte. Está fechada el 30 de octubre de 1889* y pertenece a los fondos custodiados en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid que, a finales de noviembre, abrirá sus puertas en las instalaciones de 'El Águila' compartiendo espacio con el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid hasta que finalicen las obras de rehabilitación de su sede, situada en la calle Alberto Bosch, 4.

Esta escritura complementa la muestra documental con la que la Comunidad de Madrid ha querido sumarse a la conmemoración del 125 aniversario de la fundación de la empresa Mahou como fábrica de cerveza.

Según se describe en el documento, la duración de la sociedad se estipuló por 20 años, componiéndose el capital social de 130.000 pesetas de dinero metálico, géneros de colores, barnices, maquinaria y otros utensilios.

Los firmantes son Alfredo, Enrique, Luis y Carolina Mahou Solana, herederos de Casimiro Mahou Bierhans, ciudadano francés que a mediados del siglo XIX emigró

a España y fundó la empresa de pinturas y óleos Arco Iris, cuyo primer libro de cuentas está fechado en 1869.

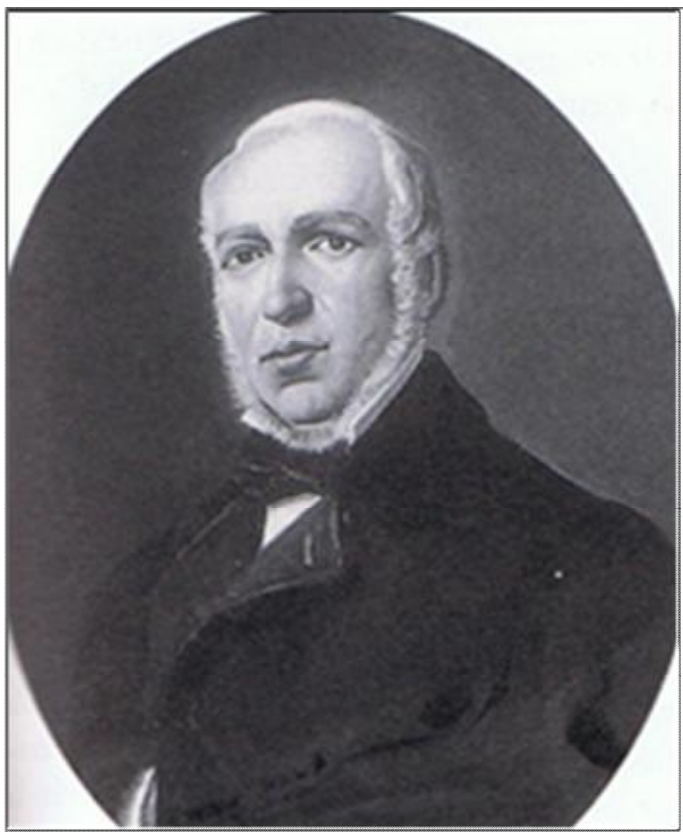
Según se estipula en la escritura, los hermanos varones asumen el cargo de gerentes, con un sueldo mensual de 250 pesetas. Su hermana Carolina no tiene cargo alguno, pero sí una asignación anual para su manutención y demás gastos de 4.000 pesetas, aunque las ganancias y pérdidas se reparten entre los cuatro socios a partes iguales.

En el legajo que contiene este documento, también se contiene otro perteneciente a la familia Mahou. En concreto, se trata de la escritura de descripción y adjudicación de los bienes relictos de Casimiro Mahou Bierhans, otorgada por su viuda y herederos, también ante el notario Juan Perea Ugarte.

### Los orígenes de la fábrica de cervezas Mahou

Casimiro Mahou Bierhans llegó a España a mediados del siglo XIX, procedente de la región francesa de Lorena. Pese a gozar de importantes comodidades, optó por abandonar su país natal desplazándose a España en busca de fortuna. Sin embargo, sus comienzos no fueron felices, pues su mujer e hija contrajeron el cólera en Barcelona y fallecieron pocas semanas después.

Ya en Madrid conoció y contrajo segundas nupcias con Brígida Solana Fernández, con la que tendría cinco hijos. En nuestra capital, se asoció con Santiago Ballesteros,



Casimiro Mahou Bierhans.

registrando a finales de 1850 la sociedad Mahou y Ballesteros, con domicilio oficial en el Valle del Moro (actual Valdemoro). Su primera industria conocida fue un negocio de papeles pintados denominado *Las Maravillas*. El terreno donde funcionó este negocio, adquirido en 1856, comprendía 93 áreas y 32 céntimos de área y constaba de dos hornos para cocer ladrillos, dos casas, noria, cobertizos,... La sociedad duró ocho años y cuatro meses.

Juan Álvarez Mendizábal, ministro de la regente María Cristina, decidió incautar parte de los bienes que atesoraba la Iglesia, para rematarlos públicamente en grandes lotes (inaccesibles a pequeños propietarios) y recaudar fondos, para nutrir las deterioradas arcas estatales. Amparado en el Real Decreto de 19 de febrero de 1836, sacó a subasta judicial un inmueble propiedad del Monasterio de las Comendadoras de Santiago, enclavado en la histórica Dehesa de Amaniel.

Según el protocolo de compra venta, se trataba de "una casa en la Plazuela de San Juan la Nueva (...) cuyas líneas forman un polígono irregular de diez lados con una superficie de 18.383,5 pies cuadrados (...), compuesta por diversas dependencias". La finca fue rematada por Manuel Safont, destinándola a su padre José, quien residió en ella 12 años. En agosto de 1848, la vendió a Lorenzo García, propietario del inmueble donde operaba la Sociedad Mahou y Ballesteros, por 80.000 reales de vellón efectivos y carga de alumbrado.

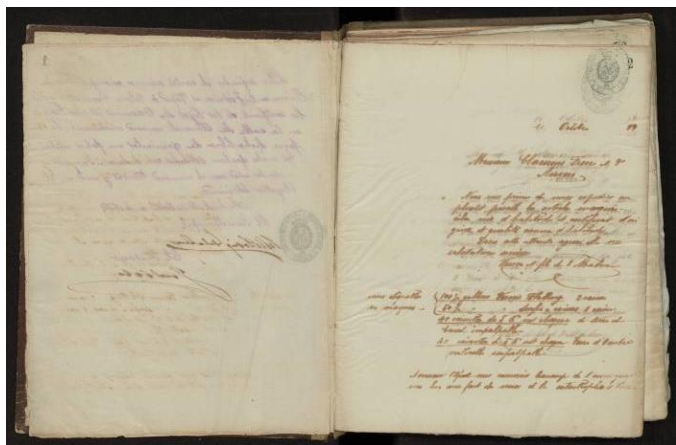
Mientras tanto, con los importantes réditos generados por la fábrica de papeles pintados *Las Maravillas*, más los obtenidos por la administración de otras propiedades y negocios en diversos puntos del territorio español, Casimiro Mahou decidió disolver la sociedad y establecerse por su cuenta. Buscaba un enclave adecuado para sus propósitos empresariales. Así, tras morir Lorenzo García, y no poder su viuda, Ramona Vela, cargar con su mantenimiento, el 12 de julio de 1859 protocolizó su tercera, y última, venta, con sus gravámenes, a Casimiro Mahou, por 160.000 reales de vellón, quien junto a Brígida Solana -y posteriormente sus cinco hijos- se desplazaron al inmueble, iniciando una próspera y brillante trayectoria empresarial.

Además de habilitarlo como vivienda, dentro de estas instalaciones creó: *Arco Iris*, *Gran Fábrica de Colores al Temple* y *al Óleo*. Allí, tenían dos casas, que con los años se convirtieron en la histórica fábrica de cervezas Hijos de C. Mahou.

El 19 de agosto de 1875 falleció en Madrid Casimiro Mahou Bierhans. Tres años después, el 28 de octubre de 1878, "Brígida Solana Fernández, Vda. de Casimiro Mahou, quien contaba con 50 años de edad, (...)", protocolizó su testamento haciendo constar "que de su único matrimonio (...) tiene cinco hijos: Alfredo, Enrique, Luis, Carolina y María Luisa Mahou y Solana, los tres últimos solteros y menores de edad". "Usando de su patria potestad (...) para el caso que éstos últimos no hubieran salido de la menor edad o contraído matrimonio a su fallecimiento, les nombra procuradores de sus bienes". A los mayores: "Alfredo, Enrique y Luis (...) les nombra sus albaceas testamentarios, confiriéndoles mancomunadamente amplias facultades". "De todos su bienes (...) nombra únicos y universales herederos -por iguales partes- a sus cinco hijos (...)". Un mandato notarial, que no llegaría "literalmente" a surtir efecto. La muerte de la hija menor -María Luisa- a la edad de 18 años, dilataría ampliamente el reparto entre los cuatro supervivientes.



[1882]. Alfredo Mahou Solana junto a su mujer, Ana García, y el hijo de ambos, Casimiro Mahou García, impulsor de la empresa Mahou.



10 de octubre 1889 - 16 de diciembre de 1891. Registro copiador de cartas de la fábrica al vapor de colores, barnices y hielo de los hijos de Casimiro Mahou.

Tras una serie de desembolsos previos, por obras en sus instalaciones, aparece reseñada "El Polo Norte". Las anotaciones contables, la citan por primera vez, el 30 de abril de 1882. Se trata de la nueva fábrica al vapor de hielo artificial propiedad de los herederos de Casimiro Mahou, enclavada en el mismo inmueble que la anterior. Según testimonia este libro, la máquina de hielo instalada era de la marca Vidhaussen y les costó 1.350 pesetas. Además, contaban con un almacén-depósito en la madrileña calle Jacometrezo, donde funcionaba una pequeña tienda.

Con estas dos fábricas a pleno funcionamiento, *El Arco Iris* y *El Polo Norte*, los industriales madrileños se constituyen bajo la denominación de 'Viuda e Hijos de Casimiro Mahou'. Simultáneamente, a la aparición de la fábrica de hielo, la familia Mahou se plantea acometer también la creación de una pequeña maltería de cebada tostada, comenzando en 1883 su actividad productora a pequeña escala.

Mientras, las dos industrias, la "antigua" de colores y barnices, y la "moderna" de hielo artificial, prosperaban muy favorablemente y sus clientes -mayoritariamente pertenecientes a la burguesía de aquel Madrid del XIX- aumentaban progresivamente. Sus avances tecnológicos y la calidad de sus propuestas industriales se propagaban, comenzando a obtener destacados reconocimientos.

En 1886 en el consistorio madrileño se empezó a hablar de la unión de las calles de Alcalá con San Marcial. El primer proyecto se encargó al arquitecto Carlos Velasco y Peinado. Aunque dos empresas propusieron realizarlo, no fue posible porque la legislación en vigor fijaba como único terreno expropiable el necesario para construir la vía. Un año después, el 5 de diciembre de 1887, el Ayuntamiento de Madrid practicó operaciones técnicas para el alineamiento y ensanche de este distrito. El inmueble, donde residían y funcionaban las dos fábricas de la familia Mahou, resultó afectado por esta remodelación.

Según los planes previstos para alcanzar el ancho interesado por las autoridades municipales, los industriales madrileños perdían casi 6 metros cuadrados en la calle Limón y otros casi 34 metros cuadrados en Amaniel; y ganaban por la calle Monserrat, generando sus fincas un trapezoide entre dichas vías. Pero, la viuda e hijos de Casimiro Mahou, asesorados por Francisco Andrés Octavio (Arquitecto de la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Fernando) consideraron esta propuesta insatisfactoria.

El 27 de febrero de 1890, Brígida Solana recurrió este proyecto, solicitando permutar sus terrenos por otros públicos; obteniendo respuesta favorable del consistorio madrileño. De este modo, el Ayuntamiento de Madrid dictaminó este intercambio entre sus parcelas y las de los herederos de Casimiro Mahou. Durante este protocolo, la Viuda de Casimiro Mahou otorgó titularidad de las mismas en favor de sus cuatro hijos.



(Sin año). Brígida Solana, en centro, junto a sus hijos y nietos.

Serán precisamente, los arquitectos José López Salaberry y Francisco Andrés Octavio quienes, desde 1892 y bastantes años posteriores, ostentarán máximo

protagonismo en el diseño y construcción de las diferentes fases y estancias de la fábrica de cervezas.

Mientras, la familia Mahou continuaba innovando sus fábricas. Un considerable progreso sucedió en 1888, con la creación de una planta de hielo, en la que se instaló un compresor Sulzer horizontal de 86.000 kcal/hora.

La electrificación de los tranvías en Madrid data de 1889. El 30 de octubre de ese mismo año se constituye la Sociedad Regular Colectiva "Hijos de Casimiro Mahou", cuyo objeto social es "la fabricación, venta y distribución de papeles pintados, barnices, pinturas al óleo y hielo artificial". Nada de cerveza. Habrá que esperar, a mediados de 1890, la llegada a España del maestro cervecero alemán, Konrad Stauffer Ruckert. Asesorados por la firma germana Beck & Rosenbaum, los herederos de Casimiro Mahou buscaban alguien con suficiente experiencia y conocimientos para hacerse cargo íntegramente de su nuevo proyecto. En junio de 1890, acordaron -con la intermediaria alemana- remunerarle con 6.000 pesetas anuales (500 pesetas al mes) y compensarle además con 50 céntimos por cada hectolitro vendido. Un sueldo que duplicaba el asignado a cada uno de los cuatro hermanos Mahou y Solana.

La escritura de 30 de octubre de 1889, constitutiva de la Sociedad Regular Colectiva "Hijos de Casimiro Mahou", fue ampliada por otra fechada el 9 de mayo de 1890, para la fabricación de cerveza.

Es precisamente en este instante -última década del siglo XIX- cuando comienza su andadura la fábrica de cervezas, bajo la denominación societaria de "Hijos de Casimiro Mahou", aunque los engranajes para su elaboración, comenzaron a rodar el 1 de febrero de 1891, cuando realizaron la primera cocción de malta. Fue un período de pruebas, ajustes de maquinaria, estudios de mercado, competitividad, etc... que se prorrogó hasta el 23 de mayo de 1891, cuando los nuevos cerveceros madrileños obtuvieron licencia municipal para poder fabricarla.



## PROTOS Y NOTARIOS



Protocolo notarial.

El término protocolo (del latín protocollum) proviene de la combinación del griego protos -primero- y del latín collum o collatio -cotejo con el original-. La combinación de estos dos significados es coherente con el sentido actual como libro donde se inscribe la primera matriz o escritura original de los instrumentos. La intervención de los notarios como fedatarios públicos en los negocios y contratos de derecho privado queda reflejada en los protocolos notariales, que son los registros donde día a día se inscriben los asuntos ocurridos en su presencia.

La figura más antigua y similar al notario probablemente fue el escriba egipcio, que redactaba los documentos del Estado y en ocasiones también los de particulares. Los escribanos hebreos del pueblo preparaban diversas transacciones y documentos privados como certificados de divorcio. Aunque formalmente se consideran antecesores de los notarios a los Tabularii romanos.

En los siglos VI y VII en el Reino merovingio se sitúa el Cancellario, que redactaba testamentos ya con una dimensión pública. Esta figura la reforma Carlomagno y obliga a los obispos y señores a tener un escritor profesional que diese fuerza a todo lo que pasara ante ellos. Lotario I, en Italia, (siglo IX) fija el juramento notarial. Así, en la alta Edad Media, aparecen los scriptores, expertos en la redacción de documentos, pasando a denominarse "escribanos" en el siglo XIII.



La institución del notariado aparece en los reinos ibéricos en el siglo XIII. Con el Fuero Real el notario deja de ser un escritor profesional y se convierte en un oficial público nombrado por el rey, que le confiere facultad autenticadora; los documentos adquieren la calidad de instrumentos públicos. El Código de las Partidas del rey Alfonso X El Sabio consagra la institución notarial, regulando las funciones de los escribanos, distinguiendo dos clases: los que redactan los privilegios y cartas reales, y los que refrendan los documentos entre particulares (origen de los protocolos notariales), denominándose estos últimos escribanos públicos.



Escribano.

La Pragmática de Isabel la Católica, de 7 de junio de 1503, puso orden en el funcionamiento de la institución notarial. Ningún escribano público podía ejercer sin el pertinente título. Y también establecía las clases de escribanos: escribanos públicos de número (en ciudades, villas o cabezas de jurisdicción), con función exclusiva en sus distritos; escribanos del rey, escribanos reales; y escribanos de Corte, Hermandad, Rentas...

Las primeras notas conocidas se documentan en el norte de Italia, a mediados del siglo XII. El proceso de aparición del registro notarial tuvo tres fases. Hasta mediados del siglo XI, el notario tomaba unas notas taquigráficas de los documentos, que solían aparecer al

dorso de la carta original. Desde mediados del siglo XII, el notario redactaba un resumen del original en un pergamino, que bajo el nombre de notula o imbreiatura, conservaba en su poder, en forma de pequeño legajo o cosidos por los márgenes (escripturación in cartulis). Al final del siglo XII, la dificultad de manejo de las cartas yuxtapuestas y el interés de conservarlas estimuló la solución más práctica de copiarlas en un libro registro (escripturación in libris). Es el nacimiento del manual o registro notarial.

Los precedente legislativos castellanos eran bastante claros. De este modo, el Fuero Real (1255) obligaba a conservar las notas que habían servido para redactar un instrumento. Poco después, tanto el Espéculo (1260) como las Partidas (1270-1280) abundaban en el proceso formativo del instrumento y determinaban la creación del libro registro. A pesar de ello, en Castilla, su confección no será nunca tan cuidada, y la mayoría de los registros castellanos medievales no se conservarán, al igual que los registros de la Cancillería Real.

La promulgación de la Pragmática de Alcalá en 1503, por la que Isabel la Católica aprueba las Ordenanzas de los escribanos del reino, supone la culminación de un proceso y da carta de naturaleza al protocolo en el sentido actual. El escribano quedaba obligado a llevar un libro o protocolo. En él debía asentar las escrituras por extenso, con anotación de la data crónica y tópica, con todos los pactos y cláusulas, con las firmas de otorgantes y testigos, con el salvamiento de enmiendas y con la autorización notarial, aunque de momento sin signo. Las copias de las escrituras libradas a los interesados serían reproducción literal del protocolo. Se reforzaba la obligación de custodia de los protocolos por parte de los notarios.

También se redactaron una serie de requisitos externos de los documentos –escritura en buena letra cortesana, hojas completas sin grandes márgenes y con treinta y cinco líneas–, toda vez que se fijaban los derechos de los escribanos y se explicitaban otras cuestiones como la redacción de las cartas.

La Recopilación de Felipe II de 1567 y La Novísima Recopilación de Carlos IV en 1805 son sólo resúmenes de las leyes que se consideran convenientes resumir sobre una materia. Montalvo hace lo mismo. Una Instrucción de 1750 para los Escribanos numerarios y reales recopila el conjunto de disposiciones dispersas. En 1566 Felipe II fija la edad para poder ejercer el oficio de escribano público en 25 años, y en el transcurso de los siglos XVII al XIX, surgen nuevas clases de escribanos: escribanos de ayuntamiento, escribanos al servicio de las administraciones de justicia, militar y fiscal.

En el siglo XVII tiene lugar la implantación del papel timbrado o sellado, obligatorio para toda la escripturación

notarial, mediante la Pragmática de Felipe IV de 1637. Todas las escrituras e instrumentos públicos que autorizan los escribanos, debían de estar escritos en un papel sellado con el escudo real y la indicación del año y precio. Este hecho determinó el cambio de las características externas del protocolo castellano. Su formato quedó uniformizado en tamaño folio, desapareciendo los registros en cuarto, que aún se confeccionaban en algunas partes.

Durante el siglo XVIII se producen pocos cambios en los protocolos castellanos. Se introduce la práctica de signar el notario cada otorgamiento, que antes solo se firmaba. A su vez, la composición textual se simplifica y racionaliza, la tipificación negocial tiende a la normalización y unificación y la redacción es más sobria y menos reiterativa. Respecto a los otorgamientos, escritos ya en letra humanística o itálica, no se asientan continuamente, sino que queda en blanco el resto de la hoja en que finalizan, empezando cada matriz en un pliego independiente.

La legislación notarial de los siglos XIX y XX se centra en la Ley de 1862. El más amplio de sus reglamentos es el de 1945. La Ley de 21 de febrero de 1862, Ley Orgánica del Notariado, cierra todo el proceso legal sobre el notariado. En su Título III, artículo 17, especifica que se entiende por protocolo la colección ordenada de las escrituras matrices autorizadas durante un año, y se formalizan en uno o más tomos encuadernados, foliados en letra y con los demás requisitos que se determinen en las instrucciones del caso y separó claramente las funciones de notario (autenticar documentos) de las del escribano.

La ayuda que proporciona la investigación de los protocolos notariales en campos como el arte, las finanzas, el comercio, la literatura, la familia, etc., es enorme. La tipología documental que abarcan estos registros es amplia. Así tenemos escrituras de compra-venta, tanto de tierras como de casas, o los censales. También es importante el apartado relativo a últimas voluntades como testamentos, codicilos, o inventarios. Y por último, también cabría destacar las cartas nupciales, contratos de obras, sindicatos, fianzas, contratos laborales, etc.



## EL ARCHIVO HISTÓRICO DE PROTOCOLOS DE MADRID

El Archivo Histórico de Protocolos de Madrid tiene el reconocimiento del mundo científico, que lo considera fuente básica para la reconstrucción de la historia de Madrid y de España, dado que esta ciudad fue sede de la Corte y capital del país y, por tanto, foco y reflejo de la actividad de éste.

El valor e interés de sus fondos es incalculable, no sólo como fuente documental para estudios globales o concretos sobre la actividad de las personas e instituciones de épocas pasadas, sino también y, sobre todo, por su carácter de testimonio y garantía de los derechos de los ciudadanos.

### Traslado provisional al Archivo Regional

Su sede se ubica en la calle Alberto Bosch, 4, junto al Museo del Prado, aunque en estos momentos los protocolos están siendo trasladados al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, su nueva ubicación provisional, mientras se realizan las obras de reforma y acondicionamiento de sus instalaciones. Durante las semanas en las que se realice la mudanza estará cerrado al público, por lo que queda suspendida la atención a los investigadores y el servicio de fotocopias. Está previsto que el servicio pueda reanudarse el 30 de noviembre en las instalaciones del Archivo Regional situadas en la calle Ramírez de Prado, 3 (Complejo 'El Águila').

Por tanto, durante el tiempo que dure la rehabilitación total del edificio, ambos archivos convivirán provisionalmente compartiendo instalaciones, aunque funcionarán de manera independiente, como lo han hecho hasta ahora, manteniendo su propia dirección y personal. No obstante, la Sala de Consulta del Archivo Regional lo será también del Archivo Histórico de Protocolos y aquí tendrán que trasladarse los investigadores de este último.

La titularidad de estos fondos corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, mientras que la del edificio de la calle Alberto Bosch es responsabilidad del Ministerio de Justicia. En la actualidad, aunque los documentos mantienen la titularidad estatal, la gestión sobre el Archivo fue transferida a la Comunidad de Madrid por el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cultura.



### La investigación en el archivo

La legislación vigente en la Edad Moderna imponía o fomentaba la intervención del escribano en casi todos los actos de la vida privada o social de entonces. Además, al notario se acudía en numerosas ocasiones, por lo que han llegado hasta nosotros millones de documentos que ofrecen al investigador una importante fuente para la historia de las mentalidades (ideas religiosas, morales, políticas y culturales), la historia económica (precios, actividades mercantiles e industriales), la historia social rural y urbana (estructuras y clases sociales, régimen de la propiedad, régimen laboral, composición de la familia, mortalidad, etc.), y que, en suma, nos hablan de la vida de los hombres en su aspecto material y espiritual.

El investigador que se acerque a un protocolo notarial necesitará tiempo, paciencia y esfuerzo para desbrozar entre los miles de folios la información y los datos objeto de su investigación. Pero, a la vez, encontrará un importante caudal de información que se produce de forma repetida y que puede analizarse de forma homogénea más, si cabe, con los avances informáticos que facilitan la descripción de los documentos en los archivos e incluso las propias investigaciones de un modo sistemático y global.

Las escrituras notariales nos invitan a conocer la vida privada de los madrileños, cómo vivían, cómo eran sus casas, los enseres y ajuar doméstico que en ellas tenían, sus costumbres y otros muchos detalles de su vida cotidiana. Todo ello se puede estudiar gracias a los testamentos e inventarios de bienes.

Los escribanos públicos intervenían en muchos más actos jurídicos que los notarios actuales ya que, hasta la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 tenían duplicidad de funciones: judicial y extrajudicial. Por eso, todo asunto importante en ciudades o núcleos rurales

pasaba ante el escribano que debía dar forma documental a una amplia gama de situaciones y negocios jurídicos, de ahí que la variedad de tipos de documentos que se encuentran en los protocolos notariales sea enorme. Entre los más significativos se pueden citar: poderes, arrendamientos y ventas de todo tipo, donaciones y renunciaciones, fianzas, imposiciones de censos y juros, cartas de pago, emancipaciones y prohijamientos de menores, curadurías y tutorías, informaciones de limpieza de sangre, de hidalguía o de cautiverio, cartas de horro y libertad de esclavos, contratos de obras, ordenanzas gremiales, fundaciones y estatutos de sociedades, testamentos, patentes de invención, derechos de autor... y un sinfín de actos jurídicos que, en ocasiones, incorporan valiosísimos documentos como, por ejemplo, los planos y dibujos.

### Sistema Notarial de Archivos

Hoy día los notarios conservan los documentos en sus despachos hasta los 25 años de antigüedad, en que deben transferirlos a los Archivos Generales de los Distritos Notariales o de los Colegios profesionales. Cuando cumplen 100 años los protocolos se remiten desde los Archivos Generales a los Archivos Históricos, siendo desde este momento de acceso público para cualquier ciudadano. Antes de los 100 años, los notarios pueden permitir el acceso a una determinada escritura pública contenida en el protocolo, siempre que demuestren ser partes interesadas con derechos adquiridos, sus herederos o causahabientes.

Archivos  
de la  
Comunidad  
de Madrid



Comunidad de Madrid

**Unidad de Difusión y Divulgación**

Subdirección General de Archivos

Dirección General de Patrimonio Cultural

Oficina de Cultura y Turismo

Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno

**COMUNIDAD DE MADRID**

(+34) 91 720 89 92

[difusion.archivos@madrid.org](mailto:difusion.archivos@madrid.org)

[www.madrid.org/archivos](http://www.madrid.org/archivos)